

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 5 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, ASI COMO EL RETIRO DE LOS DUCTOS QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL EDIFICIO SEDE DE LOS JUZGADOS MERCANTILES Y FAMILIARES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL, CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS ELÉCTRICOS FACE S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. RUSEL ARIEL FRANCO EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL PODER JUDICIAL" DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Magistrado Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la séptima sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por instrucciones de su mandante suscribe este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la trigésimo séptima sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, correspondiente al día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se informó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura que debido a que el sistema de aire acondicionado del Juzgado Primero Familiar operaba a través de un equipo tipo paquete que es parte de la infraestructura del edificio, ha presentado fallas constantes en su operación como consecuencia del desgaste de los equipos cuya instalación fue en el año 2002; y se propuso la adquisición de 5 equipos mini Split que serán colocados en las siguientes áreas: Privado de Juez, archivo 1, archivo 2, secretaría y área de técnicos, todas del Juzgado Primero

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Familiar que se encuentra ubicado en el edificio sede de los Juzgados Mercantiles y Familiares, así como el retiro de los ductos que se encuentran ubicados tanto al interior del edificio, siendo que dicho contrato se adjudicó a la empresa Construcción y Proyectos Eléctricos Face S. de R.L. de C.V.

1.4. Dicha contratación se llevó a cabo mediante procedimiento de adjudicación directa de conformidad con el artículo 19 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y conforme al Acuerdo General OR01-210113-01, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el que se establecen los montos aplicables a los procedimientos de adjudicación directa, adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación mediante licitación pública, en la contratación de obra pública y servicios conexos, adquisiciones, arrendamientos y servicios durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, publicado el quince de enero del año en curso en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

1.5. Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el costo de los servicios.

1.6. Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el Acuerdo General número EX03-170328-01 del Consejo de la Judicatura publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.7. Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Yucatán y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-913 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

1.8. Que el Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado verificó que la empresa participante en la presente contratación no se encuentran en los listados definitivos a los que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación: el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública y la Relación de Contribuyentes con Operaciones Presuntamente Inexistentes del Servicio de Administración Tributaria; asimismo verificó que no se actualizan los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

2. EL PROVEEDOR" DECLARA:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

2.1. Que es una sociedad legalmente constituida denominada Construcción y Proyectos Eléctricos FACE, S. de R.L. de C.V., lo que acredita con la escritura pública de constitución social número novecientos ochenta y seis de fecha primero de diciembre de dos mil nueve, pasada ante la fe del Abogado Luis Enrique López Martín, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Veintitrés de esta Ciudad de Mérida, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 49857-1, cuya copia obra en los archivos del Departamento de Servicios Generales.

2.2. Que Rusel Ariel Franco, comparece en este acto como Gerente General de dicha sociedad, cuyas facultades le fueron otorgadas mediante la escritura pública citada en la declaración 2.1 de este contrato. El mismo declara que a la presente fecha dichas facultades no le han sido revocadas, ni mucho menos restringidas.

2.3. Que su representada es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que se dedica a la prestación de servicios de construcción y en general de toda clase de obras de ingeniería, incluyendo proyectos, cálculos, planeación, y supervisión de obras, a la reparación, demolición y mantenimiento de todo tipo de edificios.

2.4. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con el personal, con la preparación profesional y los conocimientos organizacionales necesarios para prestar los servicios objeto de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.5. Que se encuentra inscrito al Padrón de Proveedores de la Institución y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

2.6. Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes CPE 091201CS3.

2.7. Que para los fines de este contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la calle 63 número 414 del Fraccionamiento Cámara de la Construcción, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán. Asimismo se compromete a que en caso de cambio deberá notificarlo al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

2.8. Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de interés.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato. El objeto del presente contrato es la adquisición e instalación de 5 equipos mini Split que serán colocados en las áreas del: Privado de Juez, archivo 1, archivo 2, secretaría y área de técnicos, todas del Juzgado Primero Familiar que se encuentra ubicado en el edificio sede de los Juzgados Mercantiles y Familiares, así como el retiro de los ductos interiores del antiguo sistema de aire acondicionado. Equipos y características que se describen a continuación:

3 Equipos de aire tipo mini Split de 18,000 BTUS alta eficiencia GAS 410A 220V
1 Equipo de aire tipo mini Split de 24,000 BTUS alta eficiencia GAS 410A 220V
1 Equipo de aire tipo mini Split de 60,000 BTUS alta eficiencia GAS 410A 220V

SEGUNDA.- Descripción del Servicio. "El Proveedor" se compromete a suministrar e instalar 5 equipos de aire acondicionados para el Consejo de la Judicatura ubicados en los sitios descritos en la cláusula anterior, contemplando el desarmado y desmantelamiento de equipos de aire acondicionado cuando se requiera; la revisión general de la instalación y funcionamiento del equipo; la revisión general de conexión eléctrica y limpieza, cambio de terminales y conexiones, cuando sea necesario; la revisión general de tableros eléctricos; la comprobación del consumo del voltaje y la temperatura de operación; la revisión de amperaje de motores de condensador, de motor de evaporador y de compresores; la revisión de secuencia de arranques de los equipos de aire acondicionado; la revisión de sistema economizador de aire y evaporador y la revisión y ajuste de ductos, tuberías de aire y aislamiento térmico de los mismos. De igual manera se compromete al desmantelamiento y demolición de los ductos internos de lámina galvanizada del sistema de aire acondicionado anterior, embolsado de material, acarreo y transportación de escombros, fabricación de tapas en lámina galvanizada para cancelación de los registros.

TERCERA.- Monto del Contrato. "El Poder Judicial" cubrirá a "El Proveedor" un monto total de \$169,493.40 (son: ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos, 40/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

CUARTA.- Lugar y horario para la instalación. La instalación de los equipos se realizará en el Juzgado Primero Familiar ubicado en el predio número 501-A de la calle 35 por 62 y 62-A de la colonia Centro edificio sede de los Juzgados Mercantiles y Familiares.

QUINTA.- Forma y Lugar de Pago. "El Poder Judicial" se obliga a pagar el monto pactado dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de la totalidad de los bienes, y contra la presentación de la factura y garantía correspondientes a nombre del "Poder Judicial del Estado", y este hará el pago dentro de los diez días hábiles siguientes. Los comprobantes fiscales que exhiba deberán cumplir con toda la normatividad de la materia, y estar correctamente legibles, sin tachones, ni errores.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



El pago de la factura por el objeto de este contrato, se hará por "El Poder Judicial" en sus oficinas situadas en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad o mediante depósito en la cuenta bancaria de "El Proveedor" que este mismo señale.

SEXTA.- Garantía de cumplimiento de contrato. Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, "El Proveedor" se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor del "Poder Judicial del Estado", con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto. En caso de rescisión la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Esta fianza tendrá vigencia a partir de la fecha de firma el contrato y por 12 meses. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor" establecidas en este contrato.

Esta garantía se liberará al finalizar la vigencia debiendo "El Proveedor" haber cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en este contrato.

De igual manera "El Proveedor" se obliga y compromete a responder de todos los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los bienes y servicios, así como de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido desde la fecha de conclusión del servicio objeto del presente contrato y hasta por un año; tal y como lo dispone el artículo 52 fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado vinculado con los artículos 1435 y 1438 del Código Civil del Estado de Yucatán.

En caso de detectarse defectos, vicios ocultos y/o deficiencias en la calidad de los servicios, el servidor público responsable a que se refiere la cláusula décimo séptima del presente contrato los hará del conocimiento de "El Proveedor", quien deberá subsanarlos en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de que le sea comunicado.

SÉPTIMA.- Vigencia del Contrato. "El Proveedor" se obliga a prestar sus servicios objeto de este contrato a partir día del 22 de noviembre al 13 de diciembre de 2021.

OCTAVA.- Responsabilidad Laboral. "El Proveedor", será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro del servicio objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Poder Judicial".

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

NOVENA.- Subcontratación, Cesión o Transferencia de Derechos. Por las características del objeto de este contrato "El Proveedor" se obliga a no subcontratar, total o parcialmente; ni a transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones materia de este contrato, de ser así los gastos correrán por cuenta del mismo.

DÉCIMA.- Facilidades e Informes. "El Proveedor" se obliga a elaborar y entregar oportunamente a "El Poder Judicial" el informe de los trabajos que realice en cada visita. Por su parte, "El Poder Judicial" se compromete a otorgarle todas las facilidades a "El Proveedor" , con el fin de que realice los servicios contratados.

DÉCIMA PRIMERA.- Responsabilidad de "El Proveedor". "El Proveedor" será el único responsable de la ejecución del servicio. Cuando éste no se haya ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de "El Poder Judicial", dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta "El Proveedor" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso "El Poder Judicial", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial del servicio contratado en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.

Si "El Proveedor" realiza servicios por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"El Proveedor" deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.

"El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Poder Judicial", o a terceras personas con motivo de la ejecución del servicio por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Poder Judicial", o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- Terminación anticipada del contrato. "El Poder Judicial" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna:

- Cuando concurren razones de interés general;
- Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Consejo de la Judicatura, y;
- Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



En estos supuestos el Consejo de la Judicatura pactará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Penas Convencionales. Las partes de común acuerdo fijan las penas convencionales siguientes:

En el caso de que "El Proveedor" incurra en caso de mora o incumplimiento a lo establecido en el presente contrato, deberá pagar una pena convencional consistente en el 5 al millar del importe del pago que corresponda, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que se cumpla con esta obligación.

"El Proveedor" otorgará su conformidad para que el Consejo de la Judicatura aplique las penalidades pactadas en este contrato, mediante deducciones al importe de la factura correspondiente. Si estas fueran insuficientes o no existieren pagos pendientes, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese el "El Proveedor" a su favor, derivado de otro contrato celebrado con el Consejo de la Judicatura; y si lo pendiente de pagarse a "El Proveedor" no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Poder Judicial", hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de "El Proveedor".

Si deja de cumplir con el contrato, se hará efectiva la fianza otorgada por el 10% del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en el contrato o las que establece la ley.

DÉCIMA CUARTA.- Causas de Rescisión. Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por "El Poder Judicial", sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si "El Proveedor" se retrasa en los plazos establecidos para la prestación de los servicios contratados.
2. Si "El Proveedor" suspende injustificadamente el cumplimiento del objeto de este contrato.
3. Si "El Proveedor" sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" respecto a las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
4. Si "El Proveedor" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato, en especial si cede los derechos de cobro derivados de este contrato.

5. Si "El Proveedor" no presta los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en este contrato.
6. Si "El Proveedor" incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato, las leyes y ordenamientos legales aplicables, o a las órdenes por escrito de "El Poder Judicial".

"El Poder Judicial" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si "El Poder Judicial" opta por la rescisión, "El Proveedor", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del diez por ciento del monto total contratado incluido el IVA, o bien se hará efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima segunda de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Procedimiento de Rescisión. Para rescindir el contrato "El Poder Judicial", seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

1. Dará aviso por escrito a "El Proveedor" de la causa concreta de la rescisión.
2. "El Proveedor" dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer su defensa, aportar las pruebas que justifiquen el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga.
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "El Proveedor" no efectúa la justificación procedente o si "El Poder Judicial", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato.
4. En el caso de que la decisión de "El Poder Judicial" sea terminar anticipadamente el contrato, podrá aplicar a "El Proveedor" la pena convencional establecida en la cláusula Décima Segunda o hacer efectiva la fianza a que se refiere la Décima Primera de este mismo instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- Procedimiento de Rescisión por parte de "El Proveedor". Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial de la entidad, tal y como lo señala la cláusula vigésima primera, y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Supervisión. "El Poder Judicial" designa como supervisor del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato al Ing. Miguel Ángel Silva Gil, Jefe del Departamento de Mantenimiento, quien deberá informar y/o comunicar cualquier circunstancia al L.A.E. Carlos Satur Ceballos Farfán, Director de Administración y Finanzas. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los bienes, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

DÉCIMA OCTAVA.- Confidencialidad. "El Proveedor" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que "El Poder Judicial" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato, la cual será considerada como confidencial, en caso contrario se procederá conforme a la cláusula décima cuarta vinculada con las cláusulas décima novena y vigésima.

El manejo de la información confidencial incluye, por parte de "El Proveedor":

- a) La obligación de no divulgar la misma a terceras personas sin el consentimiento por escrito de "El Poder Judicial".
- b) La obligación de no usar la información confidencial para beneficio propio o terceras personas, debiendo "El Proveedor" utilizarla exclusivamente con el propósito de cumplir con el presente contrato.
- c) La obligación de no llevar a cabo ninguna acción que pueda llegar a comprometer o poner en riesgo los derechos de propiedad intelectual contenidos o derivados de la información confidencial, incluyendo la validez y vigencia de patentes, marcas, derechos de autor o cualquier derecho de propiedad intelectual que sea propiedad o que utilice "El Poder Judicial"
- d) En caso de que, derivado del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula, se cause daño o perjuicio al Poder Judicial del Estado se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable, civil y penal del Estado de Yucatán.

DÉCIMA OCTAVA.- Modificaciones al contrato. Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "El Poder Judicial", este podrá modificar los contratos a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, formalizándose el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "El Poder Judicial" no se requerirá de la solicitud de "El Proveedor".

DÉCIMA NOVENA.- Suspensión del registro en el Padrón de Proveedores. "El poder Judicial" podrá suspender el registro en el Padrón de Proveedores, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que "El Proveedor":

- I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité de Adquisiciones y la Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;
- II. No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas, o

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

III. No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida.

VIGÉSIMA.- Cancelación del registro en el Padrón de Proveedores. "El poder Judicial" podrá cancelar el registro de "El Proveedor" en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

I. Si se comprueba que "El Proveedor" actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con el Consejo de la Judicatura;

II. Si "El Proveedor" se niega a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulados;

III. Cuando "El Proveedor" incumpla un contrato, excepto por causa de fuerza mayor acreditada, y

IV. En el caso de que "El Proveedor" reincida en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales estatales de la ciudad de Mérida, Yucatán, México, por lo tanto "El Proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Este contrato se firma en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por las partes que en él intervienen, previa su lectura en voz alta y ratificación, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Por "El Poder Judicial"

Por "El Proveedor"

ABG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

C. RUSEL ARIEL FRANCO

Construcción y Proyectos Eléctricos FACE S. de R.L. de C.V.

Testigo

Testigo

L.A.E. CARLOS SATUR CEBALLOS FARFÁN

Director de Administración y Finanzas

ING. MIGUEL ÁNGEL SILVA GIL

Jefe del Departamento de Mantenimiento